

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., diecisiete de mayo de dos mil veintitrés

REFERENCIA:	VERBAL-PERTENENCIA
DEMANDANTE:	JOSE RAMON HERNANDEZ Y OTRA
DEMANDADO:	TEODOLINDO CAPADOR (Q.E.P.D.) Y
	HEREDEROS
RADICADO No.	2021-00470

Cumplido lo ordenado en auto anterior en el cual conforme con el artículo 132 del C.G.P. se efectuó control de legalidad y vencido como se encuentra el término de publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin que ninguna persona compareciera ni las partes hicieran manifestación alguna se entiende saneada cualquier irregularidad acorde con ese normativo.

En aras de continuar con el trámite del proceso, se DISPONE:

1. Designar como curador ad-litem de los demandados LUIS DARÍO CAPADOR MARTIN , JORGE HUMBERTO CAPADOR MARTIN Y MERCEDES CAPADOR MARTIN COMO HEREDEROS DETERMINADOS DE TEODOLINDO CAPADOR CY BELÉN MARTÍN DE CAPADOR, TRA HEREDEROS INDETERMINADOS DE ESTOS ÚLTIMOS Y PERSONAS INDETERMINADAS al profesional VICTOR FABIAN TOVAR DIAZ , identificado con la cédula de ciudadanía No. 72.220.298 quien ejerce habitualmente la profesión de abogado, según lista elaborada por el despacho (numeral 7º, art. 48 del C.G.P.).

Comuníquesele esta designación en la forma prevista en el art. 49 del C.G.P. en las direcciones físicas, electrónicas, victor@verumgrupoconsultor.com VICTOR@VERUMGRUPOCONSULTOR.COM o a los números telefónicos que se conozcan, consultando igualmente en el SIRNA, informándole que dentro de los 5 días siguientes al recibo de la comunicación debe notificarse y ejercer ese cargo en forma gratuita, tal como lo señala el art. 48 num. 7 Ibídem; precítese igualmente que acorde con este normativo el cargo para el cual fue nombrada "es de forzosa aceptación", por tanto, debe concurrir inmediatamente a asumirlo "so pena de las sanciones disciplinarias" a que haya lugar. COMUNÍQUESE.

Se conmina a los apoderados de las partes sobre la obligación que les impone el numeral 14, art. 78 del C.G.P., de enviar a su contraparte copia de los memoriales que radiquen con destino a este proceso, acreditando la entrega del mensaje de datos, de lo contrario, se verán expuestos a ser sancionados con la imposición de una multa equivalente a 1 s.m.l.m.v., de conformidad con lo previsto en la última norma aludida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Yp

WILSON PALOMO ENCISO
JUEZ

Firmado Por:
Wilson Palomo Enciso
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 012
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fca73685c6035688ecc2f72a69e4ee578178ae881572088502002fb965e4f5f9**

Documento generado en 17/05/2023 08:33:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>